

60
133
Esta Santa nos Benito de Aniceta
y Anthonia de Espino marido y muger Legados
Vecinos de esta Ciudad de Mexico pedida Con
cedida y aceptada la licencia marital edio una
de Cero nupcial con obligacion en forma usual
noscar exque yo el C^{no} de f^o y ella y antes
los dos Como p^{re}ter Juan. Gonzalez de Troconis
y Juan de Echave Vecinos de ella sus fadores
llanos Cumplidos y pagados haciendo como para
ellos hazer exauda y no agno mo propio
y ninguno sea necesario hacer Excurcion division
Litacion ni otras diligencias de fuero ni de d^o aun
quiere requiera convalar personas y viene de
d^oter p^{re}ter, los quatro Juntos Juntamente
y emancomun a voz de mo y Cada uno e uno
pouri y por el todo invalidum renunciando Como
conp^{re}amente renunciaron las d^{as} de Quobur
des exendi la autentica p^{re}ter de h^ota
de fide y uozibus el Beneficio de la division y

Conuacion ex viene y emar ex la mancomuni-
dad Conuocar en Conuocar como enllas y enca-
da una deconacion: Orogamos que rezimios An-
ta y en Andamienos el vino y Maizor-
go quogza D. Luis etnario ex Timalabe re-
sino ex la villa ex Palmavida y inuente ex.
Thomas Louro ex Timalabe ex hermano Luui-
aro Capellan y ruidenae in la dha Ciudad ma
Cava anu hueria y poro enriamuros exlla
en el Portal del Rey y ma heredad labrada ex
panarar en el termino llamado Padimendi
que son mui notorios y como ruidenae exlla y las
maimios en dho finiendo por tiempo y pario ex
diez años Continuos Conuente la Cava hueria
y emar pertenencia ex de el dia ex San Juan.
queve Conuaca quato ex mas ex Octubre ve-
niduo ex este presente año ex mil y trescientos y
Cinquenta y dos y la heredad desde el de dha ve-
nora ex el dho proximo parado ex el dho puen-
te año por el dho y renta en cada uno por la dha Cava
hueria y pertenencia ex diez y nueve ducados ex

veller y suprimera paga cinco reales quato, ex Octu-
bra ex la villa ex mil y trescientos Cinquenta y tres
y por cubirre los nubes años y quinaten y reuon-
tes y por la dha heredad ex dos tercios ex trigo oano
recompio de las ruidenae y suprimera paga reman-
encia de dha venora de Agosto del mismo año ex
Cinquenta y tres y por cubirre los nubes
y quinaten y reuon-tes pueria una y otra renta
en cara y poder de dho D. Thomas y quien le
su ruidenae al dho D. Luis ex hermano anueta Cor-
ta y ruidenae. Y auante dho diez años nos obligamos
anui y auante en dha casa y labrar y Cultibar dhas
quinta y heredad pena ex pagar la renta ex ruidenae
y al fin exlla al dho dha Casa ex en ruidenae con
sus puerias, Ventanas, Cerraduras y llaves y las
dhas quinta y heredad vien labrada y Cultida-
da y arista ex ruidenae el Campo segun Conuon-
de y claperia ex los danos que ex lo Conuacario reuol-
tarin aque henos ex ver apremiados Como alapa-
ga ex la renta anual alor pueros y en la prima
puerida por Conuacion Conuac y ruidenae Rigo

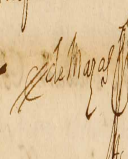
escrio = Tal Cumplimiento es esta Cor. obli-
gamos multas personas y viner mudlos gra-
uar años y acciones presentes y futuros damos el po-
der nuario alar Turisidat y Turis ex de Com-
pentes aquien no cometemos para que ello
nos Compelan y apunien por todo rigor es-
to y la mas Coruina Como si fuere por venencia
di finitida ex Tur Comperente ante inuancia
dada Comenida y parada in autoridad ex Cora
Turagada con que renunciamos todas las auer
fueros y otros en no fador conagral en forma de
ladha Antonia ex de pto a quien renuncio las
exlos Imperadores veliano Turisidatoma
nos Comulatu nuda y antigua Constitucion lies
ex toto Madrid parada y exmar el fador elar
Mugeres auirada ex de Comperente por mi el eno
y exque la auir y Certi que auirada ex de no
embargo las bollos a renunciar hago fe, y por ver
Casada Tal es esta Cor por Dios nro Señor y
vota una señal ex Cruz en forma de uida es-
y exndir ni denir Comera en tuncor por Comber

niue enmi validad y Vinficio alegando por
duriminto fuerza tuncor deion en gano notao
nauuo que elano y elar me Conadan, que ex-
Turamento notengo pedido ni paitir abouacion
ni relaxacion au uantidad en numpcio nido gado
ni aotao Tur ni elado que para ello y conoer
mela poder tenga y idapnois motu vnotia for-
ma emi Concedire no vnan exella pena ex per ou-
ra y excar circunair en caso ex menor baler gran-
nos quantos Turamentos hago Como relaxa-
ni emi puidan Conoer y uno may para que vi-
empe aiamas Relaxacion = En quia Confor-
dad todos los años Otorgantes lo Otorgamos a
ante el puernte de no y otigov enu adha Cui-
dad ex Victoria ataudiar ex lmar ex Corti-
emore ex mill vcasionatou Cingunata y dos años
viendolo famirco Virantat Eborian ex Masas
Miguel ex Variain y Virantat ex oro nardentat
enu adha Ciudad y los otorgantes aquien yo
el eno dei fe Conozco fomo el que cupo y por

los quedaron no saber anrugo lo hizo uno echos
antigos = Juan C. Gonzalez ex bacanis = Juan C. Vi
ante Cebrian ex Marav = Ansoni. Juan
Toron Cebrian ex Marav =

Los dos lras de Walling. de Munera y Músculosas fides. Diez
mos, y háuonay oella cu. de Victoria, que puese herida
enruse lo signo y fimo enruey de f. p. a. -


Antestimonio de la verdad.
Juan Joseph Cebrian



Quinta

Año.

1752

De una Casa, con su huerta, pozo, y una heredad
enramados Alta Lina. por tiempo de 10 años. Con suertes
la Casa huerta y Ama pertenecidos. Añadi el día
Añadi ran. otorgado este presente año de
1752, de la heredad. Añadi ran. Penón y Añadi
puedo de 10 años, para por lo tocante a la
Casa y Ama pertenecidos, Añadi ran. Añadi ran. prime-
ra paga, oro talia y Añadi ran. al año q. viene
y 1753, de la heredad Añadi ran. Añadi ran. Pri-
mera paga Añadi ran. 1753

Por Bergando Añadi ran. y su Aug. Veg.
Esta Cu. En favor

De D. Thomas Lorenzo Añadi ran.
be, Añadi ran. y Veg. Añadi ran. Como pod en
haciende Añadi ran. Añadi ran. Añadi ran.
Veg. Añadi ran. Añadi ran.